



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 39 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados YOLANDA NAVARRO BARRIOS, JOSÉ GUILLERMO LANDINEZ PÉREZ, EVELIA ARDILA DELGADO, DELCY VILLALOBOS DE BELTRÁN, FABIO ORLANDO FLÓREZ MATEUS, JORGE ARMANDO GALVIS MACAREO, OMAR EMILIO ARIZA TÉLLEZ, LEIDY KATHERINE LEÓN BAYONA, JHON ALEX VARGAS MORÓN, CLARIBEL ARIAS TÉLLEZ, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, MANUEL RUEDA BAUTISTA y EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2018-00105 y radicado interno N° 540013120002-2023-00003-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300003
Radicado de origen	540013120001201800105
Radicado Fiscalía	1100160990682018-00180
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Yolanda Navarro Barrios José Guillermo Landinez Pérez Evelia Ardila Delgado Delcy Villalobos de Beltrán Fabio Orlando Flórez Mateus Jorge Armando Galvis Macareo Omar Emilio Ariza Téllez Leidy Katherine León Bayona Jhon Alex Vargas Morón Claribel Arias Téllez Municipio de Bucaramanga Manuel Rueda Bautista Edificio Centro Comercial San Bazar.
Fiscalía	39 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 1

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.

- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocador por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300003, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300003, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

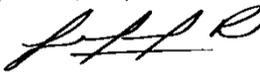
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 1 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 1 DEL 07/06/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 13/06/2023. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c870b92a2da4d507305852de3f06f4bcc0c8dad86f7c49096011549c1ede79**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 20 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados MARIELA ROMERO QUINTERO y NINFA YANETH ROMERO con radicado de origen N° 540013120001-2018-00073-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00005-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219, dejando la salvedad que el cuaderno copia en físico del Juzgado aparece con 70 folios y el original con 73 folios. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.

JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300005
Radicado de origen	540013120001201800073
Radicado Fiscalía	10892
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Mariela Romero Quintero Ninfa Yaneth Romero
Fiscalía	20 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 2

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300005, manteniéndose en las comunicaciones, autos y

sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300005, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2971b09578f590ae0ce993f90868112c1729b174a78972224bd3602cb18c6904**

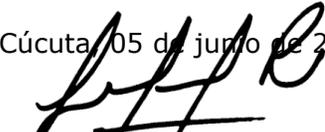
Documento generado en 06/06/2023 04:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada LINA MARCELA HERRERA CHACÓN con radicado de origen N° 540013120001-2019-00089-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00006-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219, dejando la salvedad que el cuaderno original digital del Juzgado tiene 148 folios y en físico 201 folios. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300006
Radicado de origen	540013120001201900089
Radicado Fiscalía	110016099068201700950
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Lina Marcela Herrera Chacón
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 3

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser abogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300006, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener

identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300006, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez

Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1467a3b818689f152199996c9fa4767bd10857c4c49ef8072378ef66df4602**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados HUMBERTO DUARTE DUARTE, MARINA DUARTE DUARTE, MARTHA DUARTE DUARTE, PAULINA DUARTE DUARTE Tercero de Buena Fe exento de culpa FUNDACIÓN DE LA MUJER con radicado de origen N° 540013120001-2018-00148-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00008-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219, dejando la salvedad que los folios del cuaderno de fiscalía son 300. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300008
Radicado de origen	540013120001201800148
Radicado Fiscalía	110016099068201700931
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Humberto Duarte Duarte Marina Duarte Duarte Martha Duarte Duarte Paulina Duarte Duarte Tercero de Buena Fe exento de culpa Fundación de la Mujer
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 4

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocador por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300008, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300008, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

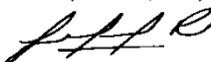
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 4 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 1 DEL 07/06/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 13/06/2023. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5454ca548219de035bfc29d862c22c2a7a33337ac26b54f982f6028795fa5e2**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 42 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados JOSÉ ELVER MERCHÁN CORTÉS, NELLY JIMÉNEZ GÓMEZ, COOPSERVIVELEZ LTDA, BANCO POPULAR y TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2018-00151 y radicado interno N° 540013120002-2023-00009-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 06 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300009
Radicado de origen	540013120001201800151
Radicado Fiscalía	13651
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	José Elver Merchán Cortés Nelly Jiménez Gómez COOPSERVIVELEZ LTDA Banco Popular Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP
Fiscalía	42 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 5

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.

- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300009, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

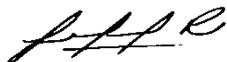
En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300009, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

	<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA</p>	
<p>EL PRESENTE AUTO SUST. N° <u>5</u> FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° <u>1</u> DEL 07/06/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 13/06/2023. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)</p>	
	
<p>JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ Secretaria</p>	

Firmado Por:

Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3ff49ac283877e9a6fc04ec8ae408c8d7d1bb06336c998ccd931fc8b469fea**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 39 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada JACINTA PABÓN HERNÁNDEZ con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2018-00157 y radicado interno N° 540013120002-2023-00010-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 06 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300010
Radicado de origen	540013120001201800157
Radicado Fiscalía	110016099068201800094
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Jacinta Pabón Hernández
Fiscalía	39 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 6

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300010, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener

identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300010, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 6 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 1 DEL 07/06/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 13/06/2023.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbf9913f08bb1754035ef8f34496da6168456b8e9e20d88c7861e749a64cb7b**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados HÉCTOR ENRIQUE SILVA TOBÍAS y ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO MERQUEMOS JUNTOS con radicado de origen N° 540013120001-2018-00215-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00012-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219, dejando la salvedad que el cuaderno copia del Juzgado en Digital tiene 25 folios siendo 63 folios. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300012
Radicado de origen	540013120001201800215
Radicado Fiscalía	110016099068201800201
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Héctor Enrique Silva Tobías Asociación de Desarrollo Comunitario Merquemom Juntos
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 7

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.

- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300012, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300012, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026aeaea60e022787099da76e07ab57e46e4970a814ef142a3f908849a087768**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 30 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados CINDY KATHERINE NINO, ALEXANDER PARADA RUÍZ, SERAFÍN PARADA JAIMES, JAVIER DARÍO PARADA SUAREZ, LUZ MARINA VERGEL LINDARTE, HENRY AUGUSTO ROMERO NIÑO, HENRY ROMERO DURÁN, EDINSO SANTAMARIA MORA y MARLENY PRIETO IBÁÑEZ con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2018-00218 y radicado interno N° 540013120002-2023-00013-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300013
Radicado de origen	540013120001201800218
Radicado Fiscalía	10205
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Cindy Katherine Nino Alexander Parada Ruíz Serafín Parada Jaimes Javier Darío Parada Suarez Luz Marina Vergel Lindarte Henry Augusto Romero Niño Henry Romero Durán Edinso Santamaria Mora Marleny Prieto Ibáñez.
Fiscalía	30 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 8

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito

Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”, para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocador por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300013, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

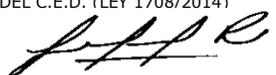
En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300013, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA	
<p>EL PRESENTE AUTO SUST. N° <u>8</u> FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° <u>1</u> DEL 07/06/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 13/06/2023. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)</p>	
 JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ Secretaria	

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf608a4abb66926c8e8da6dee841d3af24f0727ed7d34002ea5767f07470e8b**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 31 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados JOSUÉ CUESTA LEÓN y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2018-00217 y radicado interno N° 540013120002-2023-00014-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300014
Radicado de origen	540013120001201800217
Radicado Fiscalía	11509
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Josué Cuesta León Banco Agrario de Colombia S.A.
Fiscalía	31 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 9

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del

Despacho 540013120002202300014, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

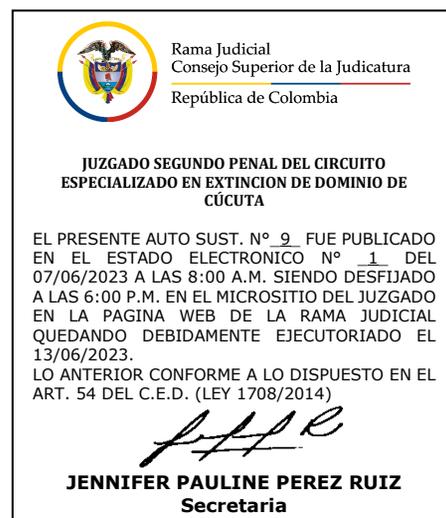
En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300014, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c7ceeb5c7b638e629531477b77687183231196b3f4ee1a1d35a1ab0138c95f**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada CAROLINA ISABEL SEQUEDA ARIAS con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2018-00226 y radicado interno N° 540013120002-2023-00016-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 06 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300016
Radicado de origen	540013120001201800226
Radicado Fiscalía	110016099068201800069
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Carolina Isabel Sequeda Arias
Fiscalía	17 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 10

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300016, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300016, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368539d7a1e1b965e1266b198e921c52eafd3b663aa96b404cb8ba0c58fbde37**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada JOSÉ VICENTE PÉREZ MORENO, ELIECER RABÓN GÓMEZ, JOHELY ECHEVERRY BETANCOURT, YULIED LILIANA MALDONADO SÁNCHEZ y JESÚS EMILIO VILLAMIZAR NÚÑEZ con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2019-00053 y radicado interno N° 540013120002-2023-00022-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300022
Radicado de origen	540013120001201900053
Radicado Fiscalía	600
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	José Vicente Pérez Moreno Eliecer Rabón Gómez Johely Echeverry Betancourt Yulied Liliana Maldonado Sánchez Jesús Emilio Villamizar Núñez
Fiscalía	63 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 13

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.

- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300022, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

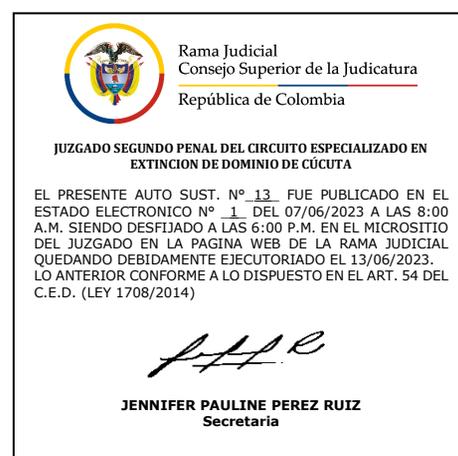
En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300022, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e25e831b2e156d72aca8c28cb687c6647a173e220226f10f10aad37a357308e**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 39 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada NHORA ILVA FLÓREZ con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2019-00065 y radicado interno N° 540013120002-2023-00025-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300025
Radicado de origen	540013120001201900065
Radicado Fiscalía	110016099068201800439
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Nhora Ilva Flórez
Fiscalía	39 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 15

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300025, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

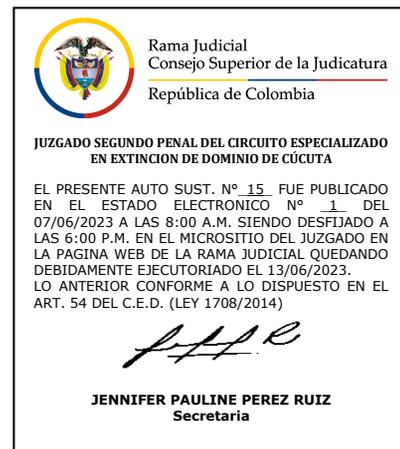
En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300025, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Penal 002 De Extinción De Dominio
 Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2213d1c8e20c42f0d6746ebe6a9fa9d164c9cf7d5b54cf5ddf774e8f23ca1ac6**

Documento generado en 06/06/2023 04:58:37 PM

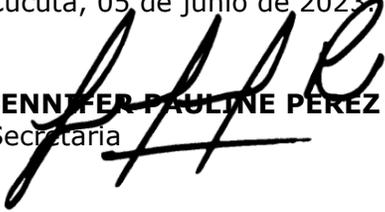
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 51 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados JOSÉ ARQUIMEDES BARAJAS BORRERO (Q.E.P.D.), LUZ HERMINDA PELÁEZ SUÁREZ y como presuntos terceros de buena fe, exentos de culpa la ALCALDIA DE BUCARAMANGA y el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. con radicado de origen N° 540013120001-2019-00071-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00026-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219, dejando la salvedad que en los cuadernos digitales de fiscalía el que aparece con 300 folios son 301 y el de 98 folios son 99 y en el cuaderno de Juzgado digital aparecen 221 folios y son 267. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023


JENNIFER PAULINE PÉREZ RUIZ
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300026
Radicado de origen	540013120001201900071
Radicado Fiscalía	10891
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	José Arquímedes Barajas Borrero (q.e.p.d.) Luz Herminda Peláez Suárez Como presuntos terceros de buena fe, exentos de culpa la Alcaldía de Bucaramanga y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.
Fiscalía	51 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 16

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocador por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300026, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300026, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Martha Ines Mora Florez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17121a2c698a0b53a490718994778b68e573e13cd73e02f11f0fa94e7a521a1**

Documento generado en 06/06/2023 04:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados FERNEL ANTONIO ASCANIO PARADA, SULIME MARIA ARDILA ROPERO, DORAINY ASCANIO ARDILA, YULIANY STEFANNY GUEVARA TRILLOS y COOPERATIVA ESPECIALIZADA CREDISERVIR con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2019-00152 y radicado interno N° 540013120002-2023-00028-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300028
Radicado de origen	540013120001201900152
Radicado Fiscalía	110016099068201900027
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Fernel Antonio Ascanio Parada Sulime Maria Ardila Roperero Dorainy Ascanio Ardila Yuliany Stefanny Guevara Trillos Cooperativa Especializada Crediservir
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 17

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocador por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300028, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

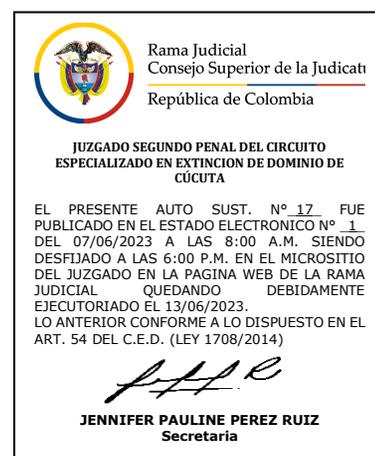
En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300028, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Martha Ines Mora Florez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37891f32a05c41100a199cca1b4436e39de776998c171f3a68639d8e6d5b85dd**

Documento generado en 06/06/2023 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 9 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados LEXY MERCADO JIMÉNEZ, ASOCIACION PROVIVIENDA POPULAR, GOBERNACIÓN DEL CESAR, ISMAEL CAMARGO CABARCAS y LUIS ALBERTO CAGUA CORREDOR con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2019-00154 y radicado interno N° 540013120002-2023-00029-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300029
Radicado de origen	540013120001201900154
Radicado Fiscalía	110016099068201900121
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Lexy Mercado Jiménez Asociacion Provivienda Popular Gobernación del Cesar Ismael Camargo Cabarcas Luis Alberto Cagua Corredor
Fiscalía	9 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 18

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300029, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.
- En atención a que, verificado el expediente electrónico, se observa la existencia de una petición elevada por la abogada Ruby Andrea Gelvez Castro en el sentido de que se le reconozca personería jurídica para actuar en el asunto y se le suministre el link de acceso al expediente digital contentivo del proceso adelantado en contra del señor Luis Alberto Cagua Corredor.
- Por lo anterior, una vez verificados los antecedentes de la togada, se le reconoce personería jurídica a la abogada Ruby Andrea Gelvez Castro portadora de la tarjeta profesional 356737 para que represente los intereses del afectado Luis Alberto Cagua Corredor dentro del proceso del asunto. Dicho reconocimiento se concede en los términos del mandato conferido y a partir de su presentación ante este Despacho.
- De igual manera, por intermedio de la Secretaría de esta Unidad Judicial, se remitirá el link del expediente digital del presente proceso a la Doctora Ruby Andrea Gelvez Castro al correo electrónico byru_92@hotmail.com

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

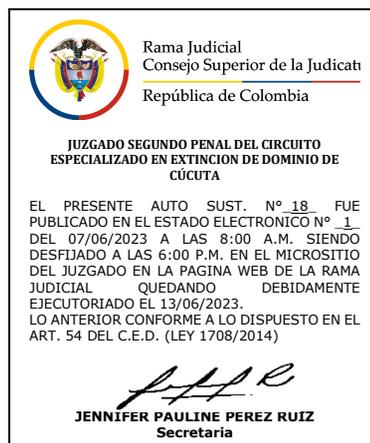
Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300029, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Cuarto. RECONOCER personería jurídica a la Doctora Doctora Ruby Andrea Gelvez, en los términos expuestos en la parte motiva del presente auto.

Quinto. **REMITIR** por intermedio de la secretaría del Despacho el link de acceso al expediente digital a la Doctora Ruby Andrea Gelvez, de acuerdo a lo motivado en precedencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8565a33267523ec0e70ee11ff3c4316a43aaa39845fcf507a4fee653640e68**

Documento generado en 06/06/2023 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 39 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados AMALIA MENESES DE CARRASCAL, FRAEN GARCÍA CORREDOR, EDGAR ALBARRACÍN PÉREZ, CARMEN ISELA MEDINA COTAMO, BLANCA TAMARA VILLAMIZAR, ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2019-00170 y radicado interno N° 540013120002-2023-00030-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300030
Radicado de origen	540013120001201900170
Radicado Fiscalía	110016099068201700913
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Amalia Meneses de Carrascal Fraen García Corredor Edgar Albarracín Pérez Carmen Isela Medina Cotamo Blanca Tamara Villamizar Alcaldía de San José de Cúcuta
Fiscalía	39 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 19

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocador por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300030, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

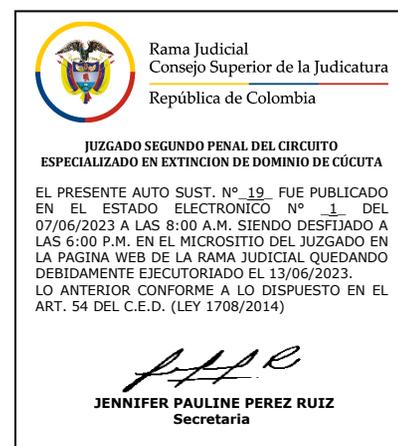
En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300030, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Martha Ines Mora Florez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ebfad4150f878a9a38f935146da1ea8fa370e702ecbcecd2e6acc8734f89c**

Documento generado en 06/06/2023 04:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 30 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados ELSA YANNETH GUARNIZO MELO, MARÍA DEL CARMEN MELO GUARNIZO, REINALDO HERNÁNDEZ MAHECHA, LUIS GERARDO LÓPEZ MALDONADO, LUIS ANTONIO LÓPEZ SERRANO, LUZ MARINA GUARNIZO MELO, GRASISQUIER TORO BEDOYA, EVA JOHANNA NIEVES QUIROGA, YARITHZA LIZARAZO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y MENORES F.P.-A.J.P. E HIJOS QUE LLEGASE A TENER LA SEÑORA MARÍA ISABEL LÓPEZ SERRANO con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2019-00180 y radicado interno N° 540013120002-2023-00031-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvese proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300031
Radicado de origen	540013120001201900180
Radicado Fiscalía	110016099068201900020
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Elsa Yanneth Guarnizo Melo María del Carmen Melo Guarnizo Reinaldo Hernández Mahecha Luis Gerardo López Maldonado Luis Antonio López Serrano Luz Marina Guarnizo Melo Grasisquier Toro Bedoya Eva Johanna Nieves Quiroga Yarithza Lizarazo Banco Agrario de Colombia Menores F.P.-A.J.P. e hijos que llegase a tener la señora María Isabel López Serrano
Fiscalía	30 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 20

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300031, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.
- En atención a que, verificado el contenido del expediente electrónico, se observa la existencia de una petición elevada por la señora EVA YOHANA NIEVES QUIROGA, afectada dentro del trámite del asunto, en el sentido de indicar que la apoderada que venía ejerciendo su representación renunció al poder otorgado y, en consecuencia requiere el link de acceso al expediente en aras de poder contar con los servicios de otro togado.
- Por lo anterior, una vez verificada la calidad de la peticionaria, por intermedio de la Secretaría del de esta Judicatura, se remitirá el link de acceso al expediente digital del presente proceso a la señora EVA YOHANA NIEVES QUIROGA al correo electrónico yohananieves1985@hotmail.com

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300031, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Cuarto. **REMITIR** por intermedio de la secretaría del Despacho el link de acceso al expediente digital a la señora Eva Yohana Nieves Quiroga, de acuerdo a lo motivado en precedencia

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 20 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 1 DEL 07/06/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSIITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 13/06/2023. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17f52e9b746efae9acc0d5154b966e4439f1e07b9bd91497b7483af2de38391**

Documento generado en 06/06/2023 04:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 27 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados LISSETTE STEPHANIE HERNÁNDEZ LÓPEZ y DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2019-00184y radicado interno N° 540013120002-2023-00032-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300032
Radicado de origen	540013120001201900184
Radicado Fiscalía	299010
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Lissette Stephanie Hernández López Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación
Fiscalía	27 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 21

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del

Despacho 540013120002202300032, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

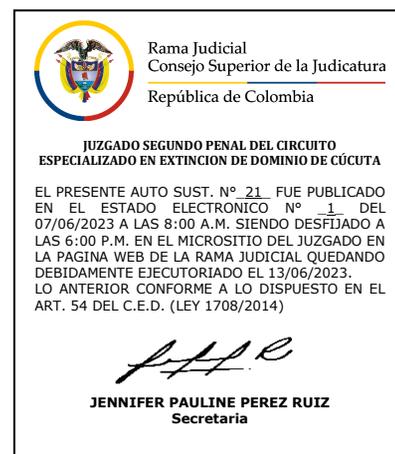
En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300032, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez

Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feef77fef5c3483b37ca19555e782c0817b79fed02ee8c2b645d306af591763a**

Documento generado en 06/06/2023 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectada DIANA MILENA ROZO con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2019-00196 y radicado interno N° 540013120002-2023-00033-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 06 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300033
Radicado de origen	540013120001201900196
Radicado Fiscalía	110016099068201700955
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Diana Milena Rozo
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 22

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300033, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300033, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcdee28c10f8fde3e94b66cb70f8c643a954b4dc3fbc346b07692032658cf91**

Documento generado en 06/06/2023 04:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 9 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados RAÚL ALFONSO CALDERÓN SEOHANES, GUALBERTO ALFONSO MAESTRE QUIROZ, ANGELA MARÍA BALLESTEROS, CARLOS HERNANDO CASTAÑEDA MORALES, GERMAN RODRÍGUEZ MORENO, HELIO RAFAEL ZULETA CURVELO, DARÍO ANTONIO JÁCOME CAMARGO, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MEJÍA Y BANCO DE OCCIDENTE con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2019-00222 y radicado interno N° 540013120002-2023-00034-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300034
Radicado de origen	540013120001201900222
Radicado Fiscalía	201800236
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Raúl Alfonso Calderón Seohanes Gualberto Alfonso Maestre Quiroz Angela María Ballesteros Carlos Hernando Castañeda Morales German Rodríguez Moreno Helio Rafael Zuleta Curvelo Darío Antonio Jácome Camargo Jorge Alberto Hernández Mejía Banco de Occidente
Fiscalía	9 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 23

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.

- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocador por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300034, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

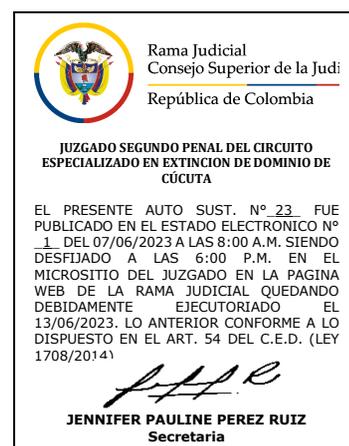
En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300034, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc731ae07ec4aba55c6e3b74b1ad7cd2e9e9ccb610ef5d3a99aa1295192e2bc**

Documento generado en 06/06/2023 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 39 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados LUIS FRANCISCO FLÓREZ BUENO y JOSE de JESÚS HERNÁNDEZ DUARTE con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2019-00224 y radicado interno N° 540013120002-2023-00035-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300035
Radicado de origen	540013120001201900224
Radicado Fiscalía	110016099068201900091
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Luis Francisco Flórez Bueno Jose de Jesús Hernández Duarte
Fiscalía	39 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 24

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300035, manteniéndose en las comunicaciones, autos y

sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.
- En atención a que se observa, en el expediente digital, una solicitud del Doctor Rodrigo Javier Parada Rueda en el sentido de que se acepte la renuncia al mandato a él conferido, una vez verificado el contenido del memorial y contrastado este con el artículo 76 del Código General del Proceso (Terminación del poder), se observa que no se adjunto la notificación de la renuncia del poder conferido al poderdante, motivo por el cual no se accederá a la renuncia presentada por el Doctor Parada Rueda.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

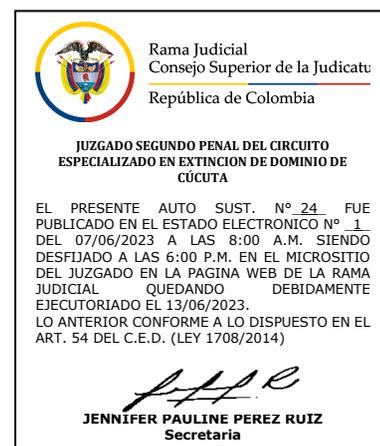
Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300035, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. COMUNICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Cuarto. NO ACCEDER a la renuncia al poder del Doctor Rodrigo Javier Parada Rueda, por lo motivado.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9247de30f559eb5a60f39dd7e0ec6833f248f7f8877344fdc11291d4a6ea2f9**

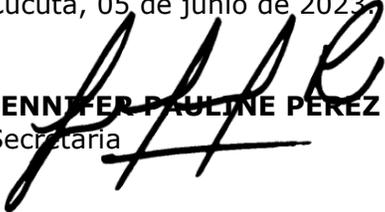
Documento generado en 06/06/2023 04:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 9 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados DELLANIRA CONTRERAS y MARTINIANO MONSALVE AGUDELO con radicado de origen N° 540013120001-2020-00005-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00036-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219, dejando la salvedad que faltan los cuadernos digitales de la fiscalía de 300,300,299,300,299,300 y 117 folios. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PÉREZ RUIZ
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300036
Radicado de origen	540013120001202000005
Radicado Fiscalía	201900518 Ruptura del 201800236
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Dellanira Contreras Martiniano Monsalve Agudelo
Fiscalía	9 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 14

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser abogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300036, manteniéndose en las comunicaciones, autos y

sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

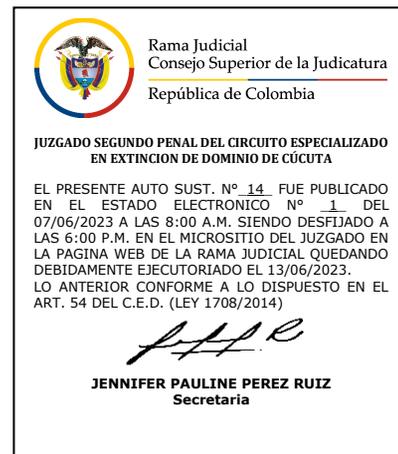
En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300036, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8242e531095d2b0e411a9bce38498ba309630cb2cf6f87a5802e2dcbee72cd**

Documento generado en 06/06/2023 04:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados MARY ARIDAITH CARRACAL DE NAVAS, JORGE ENRIQUE NAVAS MENDOZA y JOSÉ GREGORIO DURAN FLÓREZ con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2020-0061 y radicado interno N° 540013120002-2023-00038-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300038
Radicado de origen	540013120001202000061
Radicado Fiscalía	110016099068201900476
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Mary Aridaith Carracal de Navas Jorge Enrique Navas Mendoza José Gregorio Duran Flórez
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 25

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del

Despacho 540013120002202300038, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

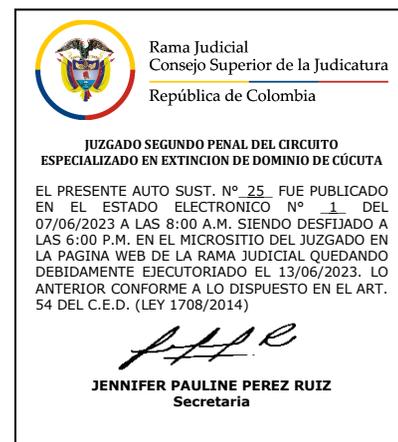
En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300038, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez

Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04deb2822b84857afc83e73d5ede8580cd4567e38c9bed1b9128b506bd9e020**

Documento generado en 06/06/2023 04:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 9 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectadas LUISA BEATRIZ QUEVEDO OROZCO, LESBIA DANIT NAVARRO ARMANZA y MÓNICA ROSADO SOLANO con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2020-00068 y radicado interno N° 540013120002-2023-00040-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300040
Radicado de origen	540013120001202000068
Radicado Fiscalía	110016099068202000116
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Luisa Beatriz Quevedo Orozco Lesbia Danit Navarro Armanza Mónica Rosado Solano
Fiscalía	9 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 26

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300040, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener

identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

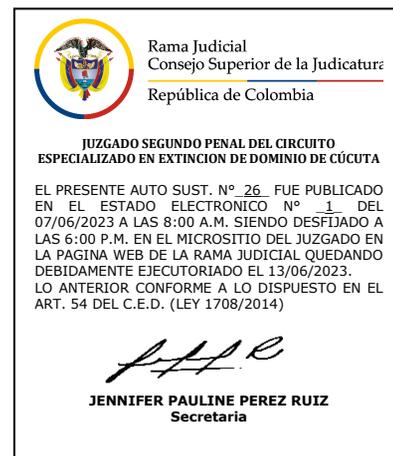
En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300040, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca48de560b50f0ca3c9054666b54a894d17f671e8fbb78271de55d455dc2e43e**

Documento generado en 06/06/2023 04:58:52 PM

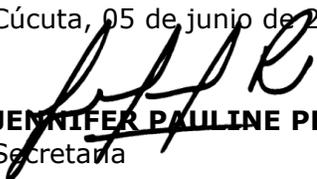
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados YOLANDA GÓMEZ YÁNEZ, LIZ YASMÍN DUARTE BLANCO, ANA DEUA CARREÑO SARMIENTO, INGRID NATALI LÓPEZ CARREÑO, DICHEL GRACIELA CANTOR RINCÓN, HEBERT MAURICIO QUINTERO PEÑALOZA, JESÚS HERNANDO FLÓREZ GRANADOS, JOSÉ GUILLERMO SANDOVAL MARTÍNEZ y ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA con radicado de origen N° 540013120001-2018-00220-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00041-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219, dejando la salvedad que viene cuaderno digital de Control de legalidad con 76 folios que no viene en físico ni se encuentra relacionado, en físico obra cuaderno de apelación Resuelto por la Fiscalía Segunda con 29 folios que no se encuentra digital, y obra cuaderno de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que no se encuentra en físico solo digital. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300041
Radicado de origen	540013120001201800220
Radicado Fiscalía	540013120002202300040
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Yolanda Gómez Yánez Liz Yasmín Duarte Blanco Ana Deua Carreño Sarmiento Ingrid Natali López Carreño Dichel Graciela Cantor Rincón Hebert Mauricio Quintero Peñaloza Jesús Hernando Flórez Granados José Guillermo Sandoval Martínez Alcaldía de San José de Cúcuta
Fiscalía	64 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto de sustanciación No. 27

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.

- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocador por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300041, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, **DISPONE**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**.

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300041, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 3 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 1 DEL 07/06/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 13/06/2023. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a666e44abe8392fbc19a69bc73d7398e41817da642f242af41a2f144921431df**

Documento generado en 06/06/2023 04:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados MILTON TORRES SANCHEZ, MILTON ANDRES TORRES GUZMAN y SANDRA PATRICIA GUZMAN MARTINEZ con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2017-00011-01 y radicado interno N° 540013120002-2023-00001-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.

JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300001
Radicado de origen	540013120001201700011
Radicado Fiscalía	110016099068202200388
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Milton Torres Sánchez
Fiscalía	63 DEED – Delegada ante los Jueces Penales Municipales y Promiscuos
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto interlocutorio No. 1

CONSIDERACIONES

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.

- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300001, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el presente proceso fue recibido el 5 de junio de 2023, al verificarse el cumplimiento de los acuerdos enunciados en precedencia.
- Que, una vez verificado el contenido de la carpeta como de los respectivos cuadernos anexos a la misma se observa que en el folio 41 y subsiguientes del cuaderno original 1 de la Fiscalía se encuentra la resolución fechada el 10 de octubre de 2016, la Funcionaria acá suscrita, fungiendo como Fiscal Segunda Especializada de Extinción de Dominio, ordenó la apertura de la fase inicial del proceso individualizado en la parte superior del asunto.
- Que el numeral primero artículo 26 de la ley 1708 de 2014, para suplir los vacíos dejados en el mismo se remite a la Ley 600 de 2000 a fin de que se complementó lo atinente al procedimiento.
- Que, el del artículo 99 de la Ley 600 de 2000 en su numeral 11 consagra que "*Son causales de impedimento: (...) 11. Que el juez haya actuado como fiscal dentro del proceso.*"
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Ley 600 de 2000, se encuentra dentro de los 5 días hábiles siguientes al conocimiento de la causal de impedimento alegada.
- Que, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 101 de la Ley 600 de 2000 la actuación deberá ser enviada al siguiente Juzgado en turno, que para el Caso sería el Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, quien, en caso de no compartir la tesis acá planteada, deberá proponer el correspondiente conflicto negativo de competencia ante el superior jerárquico (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá).
- Por Secretaría se realizarán las respectivas anotaciones y se remitirá el expediente al Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dejarán las anotaciones en las bases de datos del Despacho así como en el sistema informativo Siglo XXI.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- De igual manera, se deja la salvedad que la presente devolución no podrá ser objeto de compensación en atención a que en el acuerdo no se especifica aquel tema y, el presente, se fundamenta en la disposición legal (Ley 600 de 2000) que, de igual manera, no contempla la compensación en estos casos particulares.

- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

SEGUNDO. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300001, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

TERCERO. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

CUARTO. DECLARARSE el impedimento para conocer del presente asunto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. REMITIR por intermedio de la Secretaría de esta Judicatura el expediente y todos sus anexos al Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, por lo expuesto en la parte motivada de esta providencia.

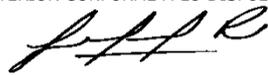
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA

EL PRESENTE AUTO N° INT. 001 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 001 DEL 07/06/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 13/06/2023.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DE



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d405f6320094e84ecfe71da7f28b624fa09ca2d3e4a060ca8071a6c735a93708**

Documento generado en 06/06/2023 04:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 2 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados JACKELINE VILLAMIZAR, MAGDA YACKSY DIAZ RIVERA, LESLY PAMELA GONZÁLEZ DÍAZ, EDUARDO HELI DÍAZ VILLAMIZAR y MARÍA EUGENIA ROJAS ARIAS con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2017-00022-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00002-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 06 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300002
Radicado de origen	540013120001201700022
Radicado Fiscalía	110016099068202200388
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Jackeline Villamizar Magda Yacksy Diaz Rivera Lesly Pamela González Díaz Eduardo Heli Díaz Villamizar María Eugenia Rojas Arias
Fiscalía	2 Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto interlocutorio No. 2

CONSIDERACIONES

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300002, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el presente proceso fue recibido el 5 de junio de 2023, al verificarse el cumplimiento de los acuerdos enunciados en precedencia.
- Que, una vez verificado el contenido de la carpeta como de los respectivos cuadernos anexos a la misma se observa que en el folio 5 y subsiguientes del cuaderno original 1 de la Fiscalía se encuentra la resolución fechada el 23 de agosto de 2016, emanado por la Funcionaria acá suscrita, fungiendo como Fiscal Segunda Especializada de Extinción de Dominio, en la cual se dan órdenes a los funcionarios de policía judicial dentro de la fase inicial del proceso individualizado en la parte superior del asunto. Así mismo, se observa que la resolución mediante la cual se imponen las medidas cautelares también fue suscrita por esta Funcionaria, en su calidad de Fiscal 2 Especializada en Extinción de Dominio.
- Que el numeral primero artículo 26 de la ley 1708 de 2014, para suplir los vacíos dejados en el mismo se remite a la Ley 600 de 2000 a fin de que se complemente lo atinente al procedimiento.
- Que, el del artículo 99 de la Ley 600 de 2000 en su numeral 11 consagra que "*Son causales de impedimento: (...) 11. Que el juez haya actuado como fiscal dentro del proceso.*"
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Ley 600 de 2000, se encuentra dentro de los 5 días hábiles siguientes al conocimiento de la causal de impedimento alegada.
- Que, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 101 de la Ley 600 de 2000 la actuación deberá ser enviada al siguiente Juzgado en turno, que para el Caso sería el Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, quien, en caso de no compartir la tesis acá planteada, deberá proponer el correspondiente conflicto negativo de competencia ante el superior jerárquico (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá).
- Por Secretaría se realizarán las respectivas anotaciones y se remitirá el expediente al Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dejarán las anotaciones en las bases de datos del Despacho así como en el sistema informativo Siglo XXI.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- De igual manera, se deja la salvedad que la presente devolución no podrá ser objeto de compensación en atención a que en el acuerdo no se especifica aquel tema y, el presente,

se fundamenta en la disposición legal (Ley 600 de 2000) que, de igual manera, no contempla la compensación en estos casos particulares.

- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**

RESUELVE

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300002, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Cuarto. DECLARARSE el impedimento para conocer del presente asunto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. REMITIR por intermedio de la Secretaría de esta Judicatura el expediente y todos sus anexos al Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, por lo expuesto en la parte motivada de esta providencia.

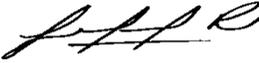
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA

EL PRESENTE AUTO N° INT. 002 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 001 DEL 07/06/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 13/06/2023. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da94917f74b77fa799da95951af3820bb83b81e8994838fb75ace21b1a8876f**

Documento generado en 06/06/2023 04:58:55 PM

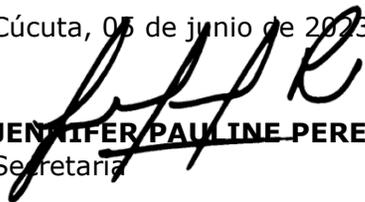
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados JUAN UMBERTO TORRES CASTRO, EDGAR ESPITIA BOCANEGRA, LEONOR PEÑA MONTILVA, FERNANDO JOSÉ CASTILLO DIAZ, JHORMAN JAVIER GALVIS SANABRIA, SALATIEL BUITRAGO CASALLAS, LUIS ARMANDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, AGUSTO DE JESÚS VÁSQUEZ DIAZ, MARGARITA PÉREZ CAICEDO, CARMEN ROSA SUAREZ ESPARZA, FERNANDO NIÑO (Q.E.P.D) y FERSAUTOS S.A.S. con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2018-00104-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00004-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300004
Radicado de origen	540013120001201800104
Radicado Fiscalía	599
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Juan Umberto Torres Castro Edgar Espitia Bocanegra Leonor Peña Montilva Fernando José Castillo Diaz Jhorman Javier Galvis Sanabria SalatIEL Buitrago Casallas Luis Armando Villamizar Villamizar Agusto de Jesús Vásquez Diaz Margarita Pérez Caicedo Carmen Rosa Suarez Esparza Fernando Niño (Q.E.P.D) Fersautos S.A.S.
Fiscalía	63 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto interlocutorio No. 3

CONSIDERACIONES

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300004, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el presente proceso fue recibido el 5 de junio de 2023, al verificarse el cumplimiento de los acuerdos enunciados en precedencia.
- Que, una vez verificado el contenido de la carpeta como de los respectivos cuadernos anexos a la misma se observa que en el folio 225 y subsiguientes del cuaderno original 1 de la Fiscalía se encuentra la resolución fechada el 6 de febrero de 2017, la Funcionaria acá suscrita, fungiendo como Fiscal Segunda Especializada de Extinción de Dominio, ordenó la apertura de la fase inicial del proceso individualizado en la parte superior del asunto.
- Que el numeral primero artículo 26 de la ley 1708 de 2014, para suplir los vacíos dejados en el mismo se remite a la Ley 600 de 2000 a fin de que se complemente lo atinente al procedimiento.
- Que, el del artículo 99 de la Ley 600 de 2000 en su numeral 11 consagra que "*Son causales de impedimento: (...) 11. Que el juez haya actuado como fiscal dentro del proceso.*"
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Ley 600 de 2000, se encuentra dentro de los 5 días hábiles siguientes al conocimiento de la causal de impedimento alegada.
- Que, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 101 de la Ley 600 de 2000 la actuación deberá ser enviada al siguiente Juzgado en turno, que para el Caso sería el Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, quien, en caso de no compartir la tesis acá planteada, deberá proponer el correspondiente conflicto negativo de competencia ante el superior jerárquico (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá).
- Por Secretaría se realizarán las respectivas anotaciones y se remitirá el expediente al Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dejarán las anotaciones en las bases de datos del Despacho así como en el sistema informativo Siglo XXI.

- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- De igual manera, se deja la salvedad que la presente devolución no podrá ser objeto de compensación en atención a que en el acuerdo no se especifica aquel tema y, el presente, se fundamenta en la disposición legal (Ley 600 de 2000) que, de igual manera, no contempla la compensación en estos casos particulares.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**

RESUELVE

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300004, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Cuarto. DECLARARSE el impedimento para conocer del presente asunto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. REMITIR por intermedio de la Secretaría de esta Judicatura el expediente y todos sus anexos al Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, por lo expuesto en la parte motivada de esta providencia.

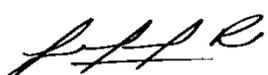
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA

EL PRESENTE AUTO N° INT. 003 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 001 DEL 07/06/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 13/06/2023. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaría

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae6ad53f1bc7bbb034b91d51a2334c27b0d0ce1e8403cd7ce47727827398c01**

Documento generado en 06/06/2023 04:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectado LUIS ARIAS ANGARITA con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2019-00004 y radicado interno N° 540013120002-2023-00017-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.

JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300017
Radicado de origen	540013120001201900004
Radicado Fiscalía	513
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Luis Arias Angarita
Fiscalía	63 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto interlocutorio No. 8

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300017, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, el presente proceso fue recibido el 5 de junio de 2023, al verificarse el cumplimiento de los acuerdos enunciados en precedencia.
- Que, una vez verificado el contenido de la carpeta como de los respectivos cuadernos anexos a la misma se observa que en el folio 15 y subsiguientes del cuaderno original de la Fiscalía se encuentra la resolución fechada el 27 de mayo de 2016 en la cual la Funcionaria acá suscrita, fungiendo como Fiscal Segunda Especializada de Extinción de Dominio, ordenó la apertura de la fase inicial dentro del proceso individualizado en la parte superior del asunto.
- Que el numeral primero artículo 26 de la ley 1708 de 2014, para suplir los vacíos dejados en el mismo se remite a la Ley 600 de 2000 a fin de que se complemente lo atinente al procedimiento.
- Que, el del artículo 99 de la Ley 600 de 2000 en su numeral 11 consagra que "*Son causales de impedimento: (...) 11. Que el juez haya actuado como fiscal dentro del proceso.*"
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Ley 600 de 2000, se encuentra dentro de los 5 días hábiles siguientes al conocimiento de la causal de impedimento alegada.
- Que, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 101 de la Ley 600 de 2000 la actuación deberá ser enviada al siguiente Juzgado en turno, que para el Caso sería el Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, quien, en caso de no compartir la tesis acá planteada, deberá proponer el correspondiente conflicto negativo de competencia ante el superior jerárquico (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá).
- Por Secretaría se realizarán las respectivas anotaciones y se remitirá el expediente al Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dejarán las anotaciones en las bases de datos del Despacho así como en el sistema informativo Siglo XXI.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- De igual manera, se deja la salvedad que la presente devolución no podrá ser objeto de compensación en atención a que en el acuerdo no se especifica aquel tema y, el presente, se fundamenta en la disposición legal (Ley 600 de 2000) que, de igual manera, no contempla la compensación en estos casos particulares.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**

RESUELVE

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

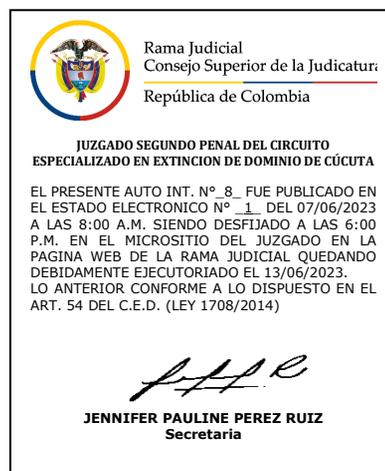
Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300017, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Cuarto. DECLARARSE el impedimento para conocer del presente asunto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Quinto. REMITIR por intermedio de la Secretaría de esta Judicatura el expediente y todos sus anexos al Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, por lo expuesto en la parte motivada de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Martha Ines Mora Florez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 522ee4d5ea82d9238f48ec82fb6d6bd93aa9ca5788837f12e7747910ce2c3810

Documento generado en 06/06/2023 04:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados SOCIEDAD DE VIVIENDAS DE ATALAYA LTDA. "SODEVA LTDA" con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2019-00019 y radicado interno N° 540013120002-2023-00019-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.

JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300019
Radicado de origen	540013120001201900019
Radicado Fiscalía	533
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Sociedad de Viviendas de Atalaya LTDA. "SODEVA LTDA".
Fiscalía	63 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto interlocutorio No. 7

CONSIDERACIONES

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.

- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300019, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el presente proceso fue recibido el 5 de junio de 2023, al verificarse el cumplimiento de los acuerdos enunciados en precedencia.
- Que, una vez verificado el contenido de la carpeta como de los respectivos cuadernos anexos a la misma se observa que en el folio 150 y subsiguientes del cuaderno original de la Fiscalía se encuentra la resolución fechada el 20 de julio de 2016 en la cual la Funcionaria acá suscrita, fungiendo como Fiscal Segunda Especializada de Extinción de Dominio, ordenó la fijación provisional de la pretensión extintiva dentro del proceso individualizado en la parte superior del asunto.
- Que el numeral primero artículo 26 de la ley 1708 de 2014, para suplir los vacíos dejados en el mismo se remite a la Ley 600 de 2000 a fin de que se complemento lo atinente al procedimiento.
- Que, el del artículo 99 de la Ley 600 de 2000 en su numeral 11 consagra que "*Son causales de impedimento: (...) 11. Que el juez haya actuado como fiscal dentro del proceso.*"
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Ley 600 de 2000, se encuentra dentro de los 5 días hábiles siguientes al conocimiento de la causal de impedimento alegada.
- Que, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 101 de la Ley 600 de 2000 la actuación deberá ser enviada al siguiente Juzgado en turno, que para el Caso sería el Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, quien, en caso de no compartir la tesis acá planteada, deberá proponer el correspondiente conflicto negativo de competencia ante el superior jerárquico (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá).
- Por Secretaría se realizarán las respectivas anotaciones y se remitirá el expediente al Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dejarán las anotaciones en las bases de datos del Despacho así como en el sistema informativo Siglo XXI.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- De igual manera, se deja la salvedad que la presente devolución no podrá ser objeto de compensación en atención a que en el acuerdo no se especifica aquel tema y, el presente, se fundamenta en la disposición legal (Ley 600 de 2000) que, de igual manera, no contempla la compensación en estos casos particulares.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**

RESUELVE

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300019, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Cuarto. DECLARARSE el impedimento para conocer del presente asunto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Quinto. REMITIR por intermedio de la Secretaría de esta Judicatura el expediente y todos sus anexos al Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, por lo expuesto en la parte motivada de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Martha Ines Mora Florez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed27cf24cf32a81224d077871ca65431e35201da3925adf7d90bc149eb1b2b50**

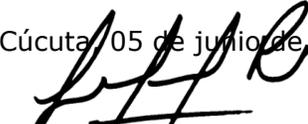
Documento generado en 06/06/2023 04:58:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados MARIA MERCEDES MEZA PEREZ con radicado de origen N° 540013120001-2019-00061-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00023-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219, dejando la salvedad que el cuaderno digital del Juzgado tiene 20 folios siendo 54 folios. Sírvase proveer.

Cúcuta, 05 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300023
Radicado de origen	540013120001201900061
Radicado Fiscalía	166859
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	María Mercedes Meza Pérez
Fiscalía	63 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto interlocutorio No. 6

CONSIDERACIONES

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del

Despacho 540013120002202300023, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.

- Que, una vez verificado el contenido de la carpeta como de los respectivos cuadernos anexos a la misma se observa que en el folio 77 y subsiguientes del cuaderno original 1 de la Fiscalía se encuentra un oficio en el cual se da cumplimiento a la resolución 00043 del 8 de septiembre de 2014, emanado por la Funcionaria acá suscrita, fungiendo como Fiscal Segunda Especializada de Extinción de Dominio, en el cual se ordena a la policía judicial la recolección de elementos materiales probatorios que serán utilizados dentro del asunto.
- Que el numeral primero artículo 26 de la ley 1708 de 2014, para suplir los vacíos dejados en el mismo se remite a la Ley 600 de 2000 a fin de que se complemente lo atinente al procedimiento.
- Que, el del artículo 99 de la Ley 600 de 2000 en su numeral 11 consagra que *"Son causales de impedimento: (...) 11. Que el juez haya actuado como fiscal dentro del proceso."*
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Ley 600 de 2000, se encuentra dentro de los 5 días hábiles siguientes al conocimiento de la causal de impedimento alegada.
- Que, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 101 de la Ley 600 de 2000 la actuación deberá ser enviada al siguiente Juzgado en turno, que para el Caso sería el Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, quien, en caso de no compartir la tesis acá planteada, deberá proponer el correspondiente conflicto negativo de competencia ante el superior jerárquico (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá).
- Por Secretaría se realizarán las respectivas anotaciones y se remitirá el expediente al Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dejarán las anotaciones en las bases de datos del Despacho así como en el sistema informativo Siglo XXI.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- De igual manera, se deja la salvedad que la presente devolución no podrá ser objeto de compensación en atención a que en el acuerdo no se especifica aquel tema y, el presente, se fundamenta en la disposición legal (Ley 600 de 2000) que, de igual manera, no contempla la compensación en estos casos particulares.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**

RESUELVE

Primero. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

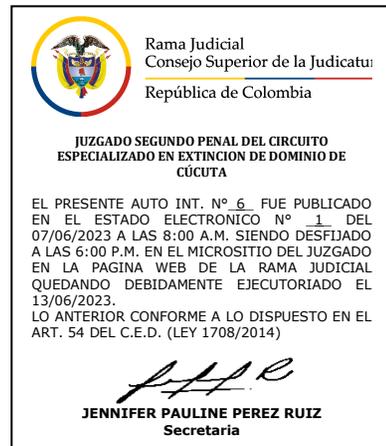
Segundo. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300023, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

Tercero. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Cuarto. DECLARARSE el impedimento para conocer del presente asunto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Quinto. REMITIR por intermedio de la Secretaría de esta Judicatura el expediente y todos sus anexos al Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, por lo expuesto en la parte motivada de esta providencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Martha Ines Mora Florez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 214f408deadf084e4cd28170281e1cbb5e193001e2fb5f603fe26d1873a39bf3

Documento generado en 06/06/2023 04:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 41 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados YAMIT PICÓN RODRÍGUEZ, GANADERÍA E INMOBILIARIA EL PICASSO S.A.S, LEONARDO FABIO PICÓN ARIAS, ZULAY ARGOTA PAYARES, RASW S.A.S, MANUEL ANTONIO DIAZ BARRERA, ANA BELEN BARRERA VDA DE DIAZ, LUIS EMIRO QUINTERO QUINTERO, MIGUEL ANGEL PICON BONETT, EDUARDO JOSE FERREIRA URIBE, JOAN SEBASTIAN FERREIRA URIBE, JAIME MIGUEL PICÓN RODRÍGUEZ, ARIEL SÁNCHEZ FLÓREZ, RAMON BONILLA DIAZ, VICTOR DANIEL CLARO BONILLA, RAMON CRISTO BARRERA MANOSALVA, LAURA VIVIANA CLARO BONILLA, EDUARDO FERREIRA ACOSTA, RAMON BONILLA DIAZ, MARIA CONSUELO BONILLA DIAZ, PILAR ISABEL LOPEZ PEDROZO, CARMEN HORTENSIA PALOMINO MARTÍNEZ y ALEXANDRA WILCHES QUINTERO con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2021-00063-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00045-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 06 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300056
Radicado de origen	540013120001202100063
Radicado Fiscalía	110016099068202000422
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Yamit Picón Rodríguez Ganadería e Inmobiliaria El Picasso S.A.S Leonardo Fabio Picón Arias Zulay Argota Payares RASW S.A.S Manuel Antonio Diaz Barrera Ana Belen Barrera Vda de Diaz Luis Emiro Quintero Quintero Miguel Angel Picon Bonett Eduardo Jose Ferreira Uribe Joan Sebastian Ferreira Uribe Jaime Miguel Picón Rodríguez Ariel Sánchez Flórez Ramon Bonilla Diaz Victor Daniel Claro Bonilla Ramon Cristo Barrera Manosalva Laura Viviana Claro Bonilla Eduardo Ferreira Acosta Ramon Bonilla Diaz

	Maria Consuelo Bonilla Diaz Pilar Isabel Lopez Pedrozo Carmen Hortensia Palomino Martínez Alexandra Wilches Quintero
Fiscalía	41 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto interlocutorio No. 4

CONSIDERACIONES

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.
- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser avocado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300056, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el presente proceso fue recibido el día de hoy 5 de junio de 2023, al verificarse el cumplimiento de los acuerdos enunciados en precedencia.
- Que, una vez verificado el contenido de la carpeta como de los respectivos cuadernos anexos a la misma se observa que dentro de los afectados se encuentra la señora LAURA VIVIANA CLARO BONILLA, quien contactó a la suscrita funcionario cuando fungía en su rol de abogada litigante con el fin de dar un concepto dentro del presente asunto, situación que se enmarcó con antelación desconociendo del nombramiento de la suscrita como titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que el numeral primero artículo 26 de la ley 1708 de 2014, para suplir los vacíos dejados en el mismo se remite a la Ley 600 de 2000 a fin de que se complemente lo atinente al procedimiento.

- Que, el del artículo 99 de la Ley 600 de 2000 en su numeral 4 consagra que *“Son causales de impedimento: (...) 4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.”*
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Ley 600 de 2000, se encuentra dentro de los 5 días hábiles siguientes al conocimiento de la causal de impedimento alegada.
- Que, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 101 de la Ley 600 de 2000 la actuación deberá ser enviada al siguiente Juzgado en turno, que para el Caso sería el Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, quien, en caso de no compartir la tesis acá planteada, deberá proponer el correspondiente conflicto negativo de competencia ante el superior jerárquico (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá).
- Por Secretaría se realizarán las respectivas anotaciones y se remitirá el expediente al Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dejarán las anotaciones en las bases de datos del Despacho así como en el sistema informativo Siglo XXI.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.
- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- De igual manera, se deja la salvedad que la presente devolución no podrá ser objeto de compensación en atención a que en el acuerdo no se especifica aquel tema y, el presente, se fundamenta en la disposición legal (Ley 600 de 2000) que, de igual manera, no contempla la compensación en estos casos particulares.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**

RESUELVE

PRIMERO : AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

SEGUNDO: ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300056, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

CUARTO: DECLARARSE el impedimento para conocer del presente asunto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. REMITIR por intermedio de la Secretaría de esta Judicatura el expediente y todos sus anexos al Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, por lo expuesto en la parte motivada de esta providencia.

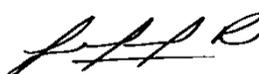
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO N° INT. 004 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 001 DEL 07/06/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 13/06/2023.LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4637790e41c165ee459994deef7a66331fdbae98434c7eb8121356a8baf18**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados FABIÁN ALEXANDER GAMBOA GELVEZ, JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ GALARZA, SULAY EDID GÓMEZ VILLAMIZAR, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA y FINANZAUTOS con radicado de origen N° 54001-31-20-001-2023-00013-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00098-00. Informando que el día de hoy fue suscrita Acta de Entrega del mismo conforme a redistribución ordenada en el ACUERDO No. CSJNSA23-219. Sírvase proveer.

Cúcuta, 06 de junio de 2023.


JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300098
Radicado de origen	540013120001202300013
Radicado Fiscalía	110016099068202200447
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Fabián Alexander Gamboa Gelvez Jorge Enrique Martínez Galarza Sulay Edid Gómez Villamizar Contraloria General De La República Finanzautos
Fiscalía	63 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Avoca conocimiento
Providencia	Auto interlocutorio No. 5

CONSIDERACIONES

- Que mediante acuerdo PCSJA22-1028 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se creó con carácter permanente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que mediante acuerdo CSJNSA23-219 de fecha 12 de mayo hogaño mediante el cual se "ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones", para de esta manera, quedar equiparados en carga laboral.

- Que, una vez verificado el proceso, cumple con los lineamientos impartidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para ser abogado por esta Unidad Judicial.
- Que, en aras de mantener el correcto orden e impartirle celeridad al proceso, por medio de la Secretaría del Despacho se procederá a asignar al presente el Radicado Interno del Despacho 540013120002202300098, manteniéndose en las comunicaciones, autos y sentencias que se emanen en el presente los dos radicados, es decir, se deberá mantener identificado el procesado bajo el radicado del Juzgado de origen y el número interno asignado en la precedencia.
- Que, el presente proceso fue recibido el 5 de junio de 2023, al verificarse el cumplimiento de los acuerdos enunciados en precedencia.
- Que, una vez verificado el contenido de la carpeta como de los respectivos cuadernos anexos a la misma se observa que dentro de los afectados se encuentra el señor FABIAN ALEXANDER GAMBOA GELVEZ, quien contactó a la suscrita funcionario cuando fungía en su rol de abogada litigante con el fin de ejercer su representación en el proceso penal adelantado en su contra, situación que se enmarcó en el desconocimiento del nombramiento de la suscrita como titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta.
- Que el numeral primero artículo 26 de la ley 1708 de 2014, para suplir los vacíos dejados en el mismo se remite a la Ley 600 de 2000 a fin de que se complemente lo atinente al procedimiento.
- Que, el del artículo 99 de la Ley 600 de 2000 en su numeral 4 consagra que *"Son causales de impedimento: (...) 4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso."*
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Ley 600 de 2000, se encuentra dentro de los 5 días hábiles siguientes al conocimiento de la causal de impedimento alegada.
- Que, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 101 de la Ley 600 de 2000 la actuación deberá ser enviada al siguiente Juzgado en turno, que para el Caso sería el Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, quien, en caso de no compartir la tesis acá planteada, deberá proponer el correspondiente conflicto negativo de competencia ante el superior jerárquico (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá).
- Por Secretaría se realizarán las respectivas anotaciones y se remitirá el expediente al Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta y se dejarán las anotaciones en las bases de datos del Despacho así como en el sistema informativo Siglo XXI.
- Que, el auto de marras se profiere a fin de recibir, radicar y asumir el conocimiento del presente proceso, sin que el mismo implique la calificación de la demanda, ni un trámite sustancial dentro del proceso en caso de que en el mismo ya se encuentre agotado este trámite de valoración.

- Por Secretaría se deberán realizar las anotaciones en los sistemas de consulta Siglo XXI para el conocimiento de las partes.
- De igual manera, se deja la salvedad que la presente devolución no podrá ser objeto de compensación en atención a que en el acuerdo no se especifica aquel tema y, el presente, se fundamenta en la disposición legal (Ley 600 de 2000) que, de igual manera, no contempla la compensación en estos casos particulares.
- Por Secretaría se realizarán las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del proceso referenciado como quedo en el encabezado del presente auto.

SEGUNDO. ASIGNAR al presente proceso el radicado interno del Despacho 540013120002202300098, actuación a cargo de la Secretaría del Despacho.

TERCERO. NOTIFICAR por estados a las partes el presente auto para que se tenga conocimiento de lo acá dispuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

CUARTO. DECLARARSE el impedimento para conocer del presente asunto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. REMITIR por intermedio de la Secretaría de esta Judicatura el expediente y todos sus anexos al Juzgado Primero penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta, por lo expuesto en la parte motivada de esta providencia.

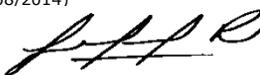
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA

EL PRESENTE AUTO N° INT. 005 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 001 DEL 07/06/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 13/06/2023. LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4542b564d00b969331c1ec727ca54a218fad7b27bb64e4dc013d2840318fdb57**

Documento generado en 06/06/2023 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>